



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA,
febrero dos (02) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: AMILCAR SEGUNDO ORTIZ IPUANA
RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2023-00290-00

Del documento acompañado a la demanda anterior presentada por el doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del demandante **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una cantidad liquida de dinero a cargo del señor **AMILCAR SEGUNDO ORTIZ IPUANA**.

Reunidos los requisitos legales de la demanda contemplado en los artículos 82 y ss, del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra del señor **AMILCAR SEGUNDO ORTIZ IPUANA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.121.297.538, por las siguientes sumas: A) La suma de **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS MCTE (\$ 167.897.517.00)** por concepto de capital contenido en el PAGARE ÚNICO que contiene las obligaciones No. 00265000804237, 00269600265470, 00269600273854, 002669600276493, 00269600280131, 015850210471706 y 01585010654624, objeto de esta demanda. B) Por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.824.997)** por concepto de los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde 08 de abril del 2022 hasta el 26 de octubre de 2023 C) Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, desde el 27 de octubre del 2023, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **AMILCAR SEGUNDO ORTIZ IPUANA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligado en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Téngase y reconózcase personería jurídica al doctor **ORLANDO FERNÁNDEZ GUERRERO**, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente proceso.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ